

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

28 de marzo de 2022. El 24 de marzo de 2022 a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión del 17 de marzo de 2022. Con pronunciamiento de la parte demandada y recurso de la parte demandante (inh. 19, 20 y 21 de marzo de 2022).

A las 8:00 am se fija en lista por un día el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante. A partir del siguiente día hábil, 29 de marzo de 2022 a las 08:00 am empieza a correr el termino de traslado de tres días a las partes (No. 2 art. 446 c.g.p.).

En constancia de lo anterior, firma,

RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ.
Secretario



ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
ABOGADA

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ
DEMANDADO: CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA
RADICADO: 2019-467

ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me dirijo a su Digno Cargo a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el contra el auto de fecha 17 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación del auto de fecha 17 de marzo del 2022. Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación se presenta dentro del término oportuno.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En auto de fecha 17 de marzo del 2022, el juzgado procedió a decretar como prueba de la parte demandada la INSPECCION JUDICIAL: al inmueble UBICADO en la carrera 5 No.67-29 del Barrio los Arrayanes apartamento 201 identificado con la matricula inmobiliaria NO. 350-27907 y ficha catastral No. 01-08-0209-0070-903, diligencia de inspección judicial que se realizaría el día 05 de mayo de 2022 a las 09:00am.

Prueba que fue solicitada por el abogado de la parte demanda en la reconvencción de pertenencia, la cual fue rechazada de plano por parte del juzgado en auto de fecha 05 de octubre del 2021, encontrándonos frente al fenómeno de sustracción de materia.

Ahora bien, con respecto a la contestación que realizó la parte demandada a través de su apoderado judicial, se observa que se solicitaron como prueba para el presente proceso las siguientes: documentales y testimoniales, sin que se evidencie la solitud de prueba pericial.

De otro lado, la prueba pericial de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 236 del Código General Pericial, el señala lo referente:

“PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.



**ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
ABOGADA**

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

Por su parte, el artículo 237 ibidem, procede a señar que la inspección judicial, debe expresar con toda claridad los hechos que pretende probar:

ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN. *Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.*

Teniendo en cuenta las normas citadas, podemos evidenciar, que en ningún escrito la parte demanda a través de su apoderado judicial, procediera a elevar solicitud de prueba pericial, de igual manera, se observa que la misma es innecesaria para probar los hechos de la demandada, pues lo que se pretende con el presente proceso es que a señora CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA, proceda a restituir el inmueble a su dueño señor LUIS ALBETO GARRIDO.

De otro lado su señoría, me permito solicitarle se me reconozca como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder principal. Memorial de sustitución que fue radicado en el correo habilitado por el juzgado el 24 de septiembre de 2021.

Por último, su señoría teniendo dar aplicación al numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso, y proceder a imponer la sanción al apoderado de la parte demandada abogado Jorge Ricardo García Salazar

PETICIONES

1. Solicito se reponga el auto de fecha 17 de marzo del 2022, en el sentido de proceder a negar la solicitud de la práctica de inspección judicial, por los motivos expuestos en el presente recurso.

ESPECIAL

2. Se proceda a sancionar al abogado Jorge Ricardo García Salazar, conforme lo dispone el numeral 14 de artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020.



ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
ABOGADA

ANEXOS

- Certificación de envío de correo.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, podrá ser notificada en la calle 12 No. 2 -43 EDIFICIO POMPONA oficina 212. Dirección Mail adriherabogada@gmail.com. Cel 301-2206340.

Del señor Juez,

atentamente,

ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
C.C 65.631.931 de Ibagué
T.P 290685 del C.S.J



solicitud

1 mensaje

ADRIANA MARCELA <adriherabogada@gmail.com>
Para: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

vie., 24 de septiembre de 2021 a la hora 11:38 a. m.

Buenos días me permito remitir sustitución de poder y memorial para el proceso bajo radicado 2019-467.

agradezco su colaboracion

ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
ABOGADA
CEL: 3012206340

2 archivos adjuntos

 **memorial.pdf**
415 KB

 **sustitucion .pdf**
119 KB

(Sin asunto)

ADRIANA MARCELA <adriherabogada@gmail.com>

Jue 24/03/2022 2:54 PM

Para: jorigasa1962@hotmail.com <jorigasa1962@hotmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF.: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARRIDO ORTIZ
DEMANDADO: CAROLINA DE JESUS ALVAREZ SERNA
RADICADO: 2019-467

me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación al juzgado y en cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. se envía este documento al apoderado de la parte demandada.

agradezco su atención

ADRIANA MARCELA HERNANDEZ FERNANDEZ
ABOGADA
CEL: 3012206340